

**Familia y violencia
en tierras hispanohablantes**

Colección: Cultures et civilisations

dirigida por Stéphane Guy et Sylvie Hanicot-Bourdier

Serie: Mondes hispanophones

dirigida por Marie-Élisa Franceschini-Toussaint et Sylvie Hanicot-Bourdier

En el marco de la colección «Cultures et civilisations», la serie «Mondes hispanophones» acoge obras en francés y español sobre la literatura, la civilización, la historia y las artes hispánicas. Los temas principales son la historia de las ideas y las representaciones, la literatura y la iconografía en España e Hispanoamérica.

Todos los libros de la serie se someten a una revisión externa doble ciega por pares.

Familia y violencia en tierras hispanohablantes

Cuando la familia no es un remanso de paz

bajo la dirección
de Sylvie Hanicot-Bourdier y Margarita Torremocha Hernández

 ÉDITIONS
DE L'UNIVERSITÉ
DE LORRAINE

2025

Elementos de catalogación :

Familia y violencia en tierras hispanohablantes / bajo la dirección de Sylvie Hanicot-Bourdier y Margarita Torremocha Hernández .- Nancy : Éditions de l'Université de Lorraine, 2025 .- 1 vol. (306 p.) ; 24 cm .- (Cultures et civilisations, serie Mondes hispanophones).

ISBN (br.) 978-2-38451-211-9

ISBN (PDF) 978-2-38451-212-6

ISBN (ePub) 978-2-38451-213-3

Este libro ha sido objeto de una revisión externa a doble ciego.

Publicado con el apoyo del polo Lettres, langues, espaces, cultures, temps (Llect, Université de Lorraine), el laboratorio Centre de recherche universitaire lorrain d'histoire (Crulh, Université de Lorraine) y el Grupo de investigación reconocido Sociedad y Conflicto desde la Edad Moderna a la Contemporaneidad (Universidad de Valladolid).



UNIVERSITÉ
DE LORRAINE



GRUPO DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDO **UVA**

Imagen de portada: derivado de Milad Fakurian (@fakurian) | Licencia Unsplash

Diseño: Quentin Le Quéau

Revisión y corrección: Christel Visée

Derechos de reproducción reservados para todos los países.

Éditions de l'Université de Lorraine, 2025

42-44, avenue de la Libération – BP 50858

54011 Nancy cedex

France

Site web : editions.univ-lorraine.fr

Courriel : editions-contact@univ-lorraine.fr

Violencia y malos tratos en torno a la infancia de Vizcaya (siglos 17-18)

Nere Jone INTXAUSTEGI JAUREGI

Universidad de Deusto

nere.intxaustegi@deusto.es

Los europeos de hace 500 años constituyeron una sociedad violenta, en la cual la violencia formaba parte de las relaciones interpersonales¹, y una de las consecuencias de esa crueldad fue el uso que la población de aquellas centurias hizo de los tribunales para, de esa manera, defenderse de aquellos excesos. Así, es posible encontrarse con un elevado número de procesos judiciales cuya base es la violencia que fue ejercida, principalmente, contra la mujer, pero también contra otros grupos vulnerables, como son los niños.

Abortos, infanticidio, malos tratos, etc.: la documentación refleja que los niños no fueron inmunes a la violencia durante la Edad Moderna, si bien las cifras de estos delitos son de difícil evaluación ya que solían desarrollarse clandestinamente². Lo que está claro es que se trata de delitos relacionados, principalmente, con las mujeres, hecho que, como indica José Luis de las Heras, permite ver que las féminas no solamente cometieron delitos de adulterio, amancebamiento o prostitución, visión que suele proyectar la legislación de la Edad Moderna³.

A continuación, se realiza una aproximación a los delitos de aborto, infanticidio, parricidio y malos tratos para, después, centrarse en la casuística vizcaína durante la Edad Moderna.

-
1. RUFF Julius R., *Violence in Early Modern Europe 1500-1800*, Cambridge, Cambridge University Press, 2001, p. 2.
 2. SIMÓN LÓPEZ María, *Delitos carnales en la España del Antiguo Régimen: el estupro y los abusos deshonestos*, tesis en historia, Universidad de Granada, 2011, p. 109.
 3. HERAS SANTOS José Luis de las, «La mujer y la moral en la legislación castellana de la Edad Moderna», *Historia et ius. Rivisti di storia giuridica dell'età medievale e moderna*, 9, 2016, p. 3.

Aborto

El aborto, junto con el infanticidio y el abandono, solía tener lugar cuando una mujer había mantenido relaciones sexuales fuera del vínculo matrimonial y quedaba embarazada. Llevada por la desesperación de no encontrar marido, solía cometer alguno de esos delitos mencionados⁴ debido a la estigmatización a la que se veía sometida al haberse quedado embarazada sin estar casada y cuando el hombre con el que había concebido la criatura no quería contraer matrimonio con ella⁵. Hay que indicar que las mujeres casadas también pudieron realizar alguno de esos delitos⁶ al cometer alguna infidelidad como consecuencia de adulterio o amancebamiento. El código del honor imperante en aquellas centurias se basaba en la pureza sexual de las mujeres del grupo familiar, lo que convirtió la conducta sexual de aquellas en asunto de interés general en el que participaba la consideración pública⁷. Como indica Isabel Gascón Úceda, no hay que olvidar que el honor no lo otorgaban las actuaciones de una persona, sino la opinión que sobre ella y sus actos tenía la sociedad, quien se erigía en el juez principal de la vida de las personas. Por eso, cada individuo debía encargarse de su propia reputación y de la imagen que de él tenían los demás a título privado, pero también era responsable del honor colectivo del grupo porque su honor o su deshonor se extendían a su entorno social⁸. Las mujeres no solo respondían de sus acciones ante la Justicia, sino que también eran vistas como responsables de la influencia que su comportamiento podía tener sobre la moral pública⁹.

El aborto podía ser voluntario o no. Así, el primer caso se daba cuando una mujer tomaba alimentos o bebidas que causaban el fallecimiento del feto. Como ya se ha indicado, es un delito que se suele relacionar con las relaciones extramaritales y la soltería femenina. Esas relaciones nos presentan un panorama jurídico amplio, como lo reflejan los juicios y delitos por palabras como «futuro matrimonio»,

-
4. HERAS SANTOS José Luis de las, «Litigiosidad judicial en torno a la filiación ilegítima en el Antiguo Régimen», *e-Legal History Review*, 38, 2023, p. 233.
 5. RUBLACK Ulrika, *The Crimes of Women in Early Modern Germany*, Oxford, Oxford University Press, 1986, p. 163.
 6. CALVO CABALLERO Pilar, «El matrimonio en la crisis del Antiguo Régimen en Castilla: un sagrado vínculo de extensa sociedad conyugal», en TORREMOCHA HERNÁNDEZ Margarita (ed.), *Matrimonio, Estrategia y Conflicto (siglos XVI-XIX)*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2020, p. 218.
 7. PASCUA SÁNCHEZ María José de la, «Violencia y familia en la España del Antiguo Régimen», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 28, 2002, p. 87.
 8. GASCÓN ÚCEDA Isabel, «Honor masculino, honor femenino, honor familiar», *Pedralbes. Revista d'Història Moderna*, 28, 2008, p. 637.
 9. HERAS SANTOS José Luis de las, «Casas de recogidas y galeras de mujeres en la Edad Moderna: moralidad, asistencia y represión contra las mujeres en los siglos XVII y XVIII», en FERNÁNDEZ ÁLVAREZ Óscar (ed.), *Mujeres en riesgo de exclusión social y violencia de género*, León, Universidad de León, 2014, p. 417.

«amancebamiento» o «estupro». Ante estas situaciones, lo habitual fue que la mujer ocultase su embarazo, ya que se quería deshacer del feto¹⁰, pero en muchas ocasiones sus redondeces y otros cambios en su anatomía y estado de ánimo hicieron ese ocultamiento imposible, como fue, por ejemplo, la leche que emanaba de los pechos¹¹. Otra razón que dio a conocer esos embarazos fue la ayuda requerida para terminar con los mismos como, por ejemplo, la intervención de cirujanos o comadronas¹².

Asimismo, podía suceder que las técnicas abortivas no tuvieran éxito, por lo que hubo hijos nacidos, por lo habitual, fuera de los matrimonios. Estas concepciones supusieron la existencia de hijos ilegítimos, y esos nacimientos fueron una realidad social muy presente en la Edad Moderna¹³. Estos nacimientos tenían lugar en un ambiente femenino de secretismo¹⁴, y ese secretismo hizo que, en ocasiones, se desconociese incluso la identidad del padre, de ahí que durante los partos las matronas intentasen que las parturientas lo revelasen¹⁵.

El Estado moderno intentó controlar la ilegitimidad de varias formas, como fue el disciplinar a las mujeres solteras, prestar nueva atención al infanticidio o tratar de controlar a los niños expósitos. En general, los gobiernos de la Edad Moderna brindaban poca atención a la concepción prematrimonial, siempre y cuando los bebés nacieran de una pareja casada, independientemente del poco tiempo que hubieran estado casados antes de convertirse en padres¹⁶.

Por otra parte, había situaciones en las que las mujeres no provocaron los abortos, como fueron los casos de malos tratos físicos en los que ellas fueron la parte pasiva. La agresión podía darse sin ánimo de agredir a la criatura que llevaba la mujer en su vientre, pero resultar en aborto¹⁷. También hubo casos

-
10. TORREMOCHA HERNÁNDEZ Margarita, «Aborto en los tribunales a finales del Antiguo Régimen: un delito de difícil probanza», *e-Legal History Review*, 38, 2023, p. 273.
 11. GOWING Laura, «Women's Bodies and the Making of Sex in Seventeenth-Century England», *Signs*, 37 (4), 2012, p. 818. Disponible en: <https://doi.org/10.1086/664469>.
 12. HARDWICK Julie, «In Search of a Remedy. Young Women, their Intimate Partners, and the Challenge of Fertility in Early Modern France», en STORR COHEN Elizabeth y REEVES Margaret Louise (eds), *The Youth of Early Modern Women*, Amsterdam, Amsterdam University Press, 2018, p. 324. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/j.ctv8pzd5z.18>.
 13. HERAS SANTOS José Luis de las, «Litigiosidad judicial en torno a la filiación ilegítima en el Antiguo Régimen», art. cit., p. 207; POSKA Allyson, *Women and Authority in Early Modern Spain: The Peasants of Galicia*, Oxford, Oxford University Press, 2005, p. 233.
 14. GOWING Laura, «Secret Births and Infanticide in Seventeenth Century England», *Past & Present*, 156, 1997, p. 87. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/past/156.1.87>.
 15. MUURLING Sanne, KAMP Jeannette y SCHMIDT Ariadne, «Unwed Mothers, Urban Institutions and Female Agency in Early Modern Dutch, German and Italian Towns», *The History of the Family*, 26 (1), 2021, p. 20. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/1081602X.2020.1767677>.
 16. HARDWICK Julie, «The State», en CAVALLO Sandra y EVANGELISTI Silvia (eds), *A Cultural History of Childhood and Family in the Early Modern Age*, Londres, Bloomsbury Academic, 2014, p. 140.
 17. WALKER Garthine, «Keeping it in the Family: Crimen and the Early Modern Household», en BERRY Helen y FOYSTER Elizabeth (eds), *The Family in Early Modern England*, Cambridge, Cambridge University Press, 2009, p. 88.

en los que los malos tratos estuvieron dirigidos, precisamente, para provocar el aborto, y en ocasiones la propia mujer también falleció¹⁸. Asimismo, no hay que descartar los abortos acontecidos por razones naturales.

Infanticidio

El infanticidio, también definido como asesinato de una criatura que ya había nacido, era un crimen habitualmente asociado a la mujer y que, a lo largo del continente europeo, fue castigado con la pena de muerte, tortura o ahogamiento¹⁹. No obstante, cabe indicar que también se creía que las mujeres debían ser castigadas con menor severidad que las personas condenadas por asesinato, ya que el infanticidio también podía ser visto como una defensa del honor para evitar la vergüenza²⁰. Es más, con el objetivo de evitar la muerte de los niños, las autoridades solían mostrar cierta benevolencia hacia las mujeres que se espontaneaban al garantizar que no habría castigo²¹.

Lo habitual fue que la propia madre cometiese el infanticidio, pero también pudo intervenir alguna mujer cercana a ella²² e, incluso, se llegó a vincular este delito con grupos peligrosos o marginados para extender la idea de que se trataba de una conducta propia de individuos asociales²³. Como explican Wolfram Aichinger y Sabrina Grohsebner, el infanticidio podía cometerse envolviendo al hijo en hojas y dejándolo expuesto a la naturaleza, pero también de formas más explícitas como enterrándolo o ahogándolo durante las primeras horas del parto²⁴.

-
18. REGUERA ACEDO Iñaki, «Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca de la Edad Moderna», *Memoria y civilización. Anuario de historia*, 16, 2013, p. 164. Disponible en: <https://doi.org/10.15581/001.16.137-174>.
 19. HALL Dianne y MALCOLM Elizabeth, «Sexual and Family Violence in Europe», en GORDON Matthew S. y KAEUPER Richard W., *The Cambridge World History of Violence*, Cambridge, Cambridge University Press, 2020, p. 287. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/9781316340592.015>.
 20. MURAVYEVA Marianna, «Vergüenza, vergogne, schande, skam and sram. Litigating for Shame and Dishonour», en ROWBOTHAM Judith, MURAVYEVA Marianna y NASH David (eds), *Shame, Blame and Culpability*, New York, Routledge, 2012, p. 18.
 21. GONZÁLEZ LÓPEZ Tamara, «Sexualidad extramatrimonial y control de poderes locales: los procesos de espontáneas en Galicia (ss. XVIII-XIX)», *Erebea. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 12 (2), 2022, p. 244. Disponible en: <https://doi.org/10.33776/erebea.v12i2.7774>.
 22. BERRAONDO PIUDO Mikel, «Los hijos como víctimas: el infanticidio en Navarra (siglos XVI-XVIII)», *Memoria y civilización. Anuario de historia*, 16, 2013, p. 58. Disponible en: <https://doi.org/10.15581/001.16.55-82>.
 23. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Alfredo, «El infanticidio en la España moderna: entre la realidad y el discurso jurídico y moral», *Tiempos Modernos*, 36, 2018, p. 282.
 24. AICHINGER Wolfram y GROHSEBNER Sabrina, «Manos y materia. Volver tangible la sociabilidad en el parto áureo», *Hipogrifo. Revista de Literatura y Cultura del Siglo de Oro*, 9 (1), 2021, p. 731.

Otras mujeres no quisieron dar muerte a sus recién nacidos, pero tampoco quedárselos, por lo que los abandonaron en distintas instituciones, como fueron las inclusas, los hospitales o las misericordias²⁵, que son vistas por la historiografía como una alternativa «escapista» al infanticidio²⁶. Otra posibilidad fue el prohijamiento, es decir, la adopción²⁷.

Asimismo, también podía tener lugar el infanticidio sin dolo y de una manera accidental, coyuntura no considerada delito. Muchas muertes de los hijos en el ámbito doméstico eran involuntarias y se originaban, por ejemplo, por la costumbre de dormir junto a la criatura, lo que podía ocasionar que estos pudieran perecer por aplastamiento. Estas situaciones tenían lugar como una falta de preparación de la madre, quien conocía de mano de otras madres los cuidados que había que dar al recién nacido, pero que también recibían informaciones inexactas²⁸.

Cabe indicar que los embarazos y el puerperio producen cambios metabólicos y hormonales, pero también psíquicos en las mujeres²⁹, situaciones que pudieron tener algún tipo de influencia en los hechos aquí tratados. Asimismo, ante un cadáver, podría creerse que el reconocimiento médico fue sistemático para determinar la causa de la muerte del infante, pero parece ser que no siempre fue así³⁰.

Disponible en: <https://doi.org/10.13035/H.2021.09.01.42>.

25. BERNAL SERNA Luis María, «Contenidos principales y conclusiones de la tesis doctoral Crimen y violencia en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen (1500-1808)», *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 8, 2011, p. 500; AICHINGER Wolfram, «¿Lo que más temían las mujeres? Partos mortales y embarazos de riesgo en palacio y en casas de pobres (Siglo de Oro con incursiones contemporáneas)», *Avisos de Viena*, 6, 2024, p. 53; PÉREZ ÁLVAREZ María José y MARTÍN GARCÍA Alfredo, «Nourrices mercenaires et mortalité infantile dans la ville de León au cours du XVIII^e siècle», *Annales de démographie historique*, 1, 2010, p. 67, disponible en: <https://doi.org/10.3917/adh.119.0067>.
26. PÉREZ ÁLVAREZ María José, «Adoptantes y adoptados en la Casa de Misericordia de León en el siglo XVIII (1700-1791)», *e-Legal History Review*, 38, 2023, p. 393.
27. IGLESIAS RODRÍGUEZ Juan José, «El prohijamiento o adopción en la Edad Moderna: ley, práctica y doctrina», en NÚÑEZ ROLDÁN Francisco (ed.), *La infancia en España y Portugal*, Madrid, Sílex, 2011, p. 113.
28. TORREMOCHA HERNÁNDEZ Margarita, «Infanticidio en Castilla en el siglo XVIII: ilustración jurídica y realidad procesal», en REY CASTELAO Ofelia y CEBREIRO ARES Francisco (eds), *Los caminos de la Historia Moderna: presente y provenir de la investigación*, Santiago de Compostela, Universidad Santiago de Compostela, 2023, p. 119.
29. USÚNARIZ GARAYOA Jesús María, «De la melancolía a la locura: embarazo, parto y posparto (España y el mundo hispánico, siglos XVI-XVII)», *Asclepio. Revista de historia de la medicina y de la ciencia*, 74 (1), 2022, p. 2. Disponible en: <https://doi.org/10.3989/asclepio.2022.10>.
30. HANICOT-BOURDIER Sylvie, «Itinerarios femeninos y delincuencia materna: los crímenes de exposición e infanticidio en la Vizcaya tradicional», *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 17, 2020, p. 269.

Parricidio

Este término suele englobar la muerte de los padres a manos de sus hijos³¹. No obstante, las *Siete Partidas* también tuvieron en cuenta otras variantes³², como eran el asesinato de hijos, cónyuges y otra serie de parientes tanto ascendientes como descendientes, colaterales o políticos. Al agresor se le solía aplicar la pena de muerte después de haber sufrido diversos suplicios, como el azotamiento³³.

Está claro que los sujetos activos y pasivos debían tener un nexo familiar, pero a diferencia del aborto y del infanticidio, este delito no era cometido forzosamente por la madre.

Malos tratos

La documentación habla de violencia doméstica sobre las mujeres, pero también de los abusos físicos y sexuales que sufrieron muchos niños, pero en los que no solían participar las madres, quienes solamente muy de vez en cuando pegaban a los niños³⁴. Otro tipo de maltrato fueron las amenazas de muerte a los hijos, advertencias que fueron llevadas a cabo en ocasiones, pero también hubo otro tipo de maltrato como, por ejemplo, hacerles pasar hambre. Las consecuencias de la penuria alimenticia tenían efectos a corto plazo, pero también a largo ya que la malnutrición afectaba de forma permanente el crecimiento de los hijos³⁵.

Como indica Tomás Mantecón Movellán, la violencia estaba presente en cada esfera de la vida y en el conjunto de la sociedad, asociada a la convivencia cotidiana, pero también a situaciones extraordinarias³⁶.

31. TOIVO Raisa Maria, «Abuse of Parents in Early Modern Finland: Structures and Emotions», *Journal of Family History*, 41 (3), 2016, p. 255. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0363199016644588>.

32. *Siete Partidas*, Partida VII, Título VIII, Ley XII.

33. LLANES PARRA Blanca, «El enemigo en casa: el parricidio y otras formas de violencia interpersonal doméstica en el Madrid de los Austrias (1580-1700)», en CONTRERAS CONTRERAS Jaime y SÁNCHEZ IBÁÑEZ Raquel (eds), *Familias, poderes, instituciones y conflictos*, Murcia, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 2011, p. 2.

34. VAN DER HEIJDEN Manon, *Women and Crime in Early Modern Holland*, Leyde, Brill, 2016, p. 94. Disponible en: <https://doi.org/10.1163/9789004314122>.

35. CHARPENTIER LJUNHQVIST Fredrik, SEIM Andrea y COLLET Dominik, «Famines in Medieval and Early Modern Europe: Connecting Climate and Society», *WIREs Climate Change*, 15 (1), 2003, p. 15. Disponible en: <https://doi.org/10.1002/wcc.859>.

36. MANTECÓN MOVELLÁN Tomás Antonio, «Impactos de la violencia doméstica en sociedades tradicionales: la Muerte de Antonia Isabel Sánchez, quince años después», *Memoria y civilización. Anuario de historia*, 16, 2013, p. 102. Disponible en: <https://doi.org/10.15581/001.16.83-115>.

Otras cuestiones

De lo que no hay duda es de la importancia que tenía el discernir si las circunstancias descritas habían sido voluntarias o involuntarias, ya que eso conllevaba hablar de un delito o no. Pero, precisamente, el problema radicaba en probar si había existido esa voluntad o no. De hecho, manejando la documentación se ha podido vislumbrar que, con bastante frecuencia, un delito era mencionado durante un proceso, pero se carece de información detallada sobre ese delito en ese mismo proceso o en algún otro, cuestión también señalada por Margarita Torremocha Hernández en relación con procesos sobre prostitución, alcahuetería, amancebamientos o estupros, en los cuales es fácil encontrar referencias a mujeres de las que se dice que habían estado encintas pero que cuando declaraban, nadie sabía que pudo pasar con esos embarazos³⁷. Es decir, parece que ciertos delitos no eran perseguidos.

Teniendo en cuenta este panorama jurídico-histórico, el eje del presente escrito va a ser doble. Por una parte, se van a presentar casos en los que las mujeres perdieron las criaturas que estaban esperando como consecuencia de los malos tratos recibidos de sus maridos, mientras que también hay casos de infanticidio y parricidio. Es decir, se producía el fallecimiento de los niños. Y, por otra parte, están las situaciones en las que los hijos e hijas también eran víctimas de los malos tratos de sus padres y de los maridos de sus madres. La diferencia radica en que en estos últimos casos no se producía defunción alguna.

Para ello se han empleado los fondos documentales de cuatro archivos. En primer lugar, está el Archivo Catedralicio y de la Diócesis de Calahorra (La Rioja) y sus expedientes de divorcio. Con excepción de la zona occidental³⁸, Vizcaya formaba parte de la diócesis calagurritana, de ahí el empleo de esta documentación que se encuentra en suelo riojano. Estos procesos judiciales reflejan que los malos tratos fueron la principal motivación de la solicitud del cese de la convivencia matrimonial y, en ocasiones, las esposas y los testigos narran situaciones en las que los hijos de la pareja o los aportados por las mujeres de sus previos enlaces también eran víctimas de esa violencia. Estos documentos son la base de este trabajo. En segundo lugar, el Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia, que se encuentra en Derio (provincia de Vizcaya), alberga los libros de bautismo, matrimonios y defunciones acontecidos en suelo vizcaíno desde el siglo 16³⁹. De ahí su utilización para recoger información sobre nacimientos, número de descendencia habida en un matrimonio o las fechas de celebración

37. TORREMOCHA HERNÁNDEZ Margarita, «Aborto en los tribunales a finales del Antiguo Régimen», art. cit., p. 304.

38. Fue parte de la diócesis de Burgos y después de la de Santander.

39. Por razón de legibilidad y adecuación a todos los públicos, la editorial ha optado por escribir los números superiores a 10 en números arábigos, incluidos los siglos.

de enlaces. En tercer lugar, el Archivo Histórico Foral de Bizkaia, situado en Bilbao, recoge documentación de naturaleza judicial y notarial donde también es posible leer episodios de violencia sobre la infancia. Y, por último, también se han empleado documentos de los juicios celebrados en la Chancillería de Valladolid, ya que fue el tribunal superior de la Corona de Castilla.

Divorcios y violencia infantil en Vizcaya

Como ya manifestó Sylvie Hanicot-Bourdier, las fuentes judiciales vizcaínas no dan cuenta de la frecuencia de los delitos relacionados con la infancia⁴⁰. Por eso, lo habitual es encontrar referencias sobre esos delitos de una manera indirecta en otros procesos judiciales. Este escrito aportará nuevos casos que enriquecerán esta temática en el Señorío de Vizcaya empleando, para ello, los expedientes de divorcio vizcaínos de los fondos del Archivo Catedralicio y de la Diócesis de Calahorra. Cabe indicar que la utilización de esta documentación para investigar la violencia sufrida por la infancia vizcaína en la Edad Moderna es un enfoque nuevo y original que enriquecerá el conocimiento existente sobre este tema.

Durante el Antiguo Régimen, el divorcio consistió en que una pareja iniciaba vidas separadas, es decir, no había una cohabitación, pero no podía volver a casarse⁴¹. Esa prohibición existió porque ese divorcio no rompía el vínculo matrimonial y su base jurídica se encuentra en la consideración del matrimonio como sacramento que se decidió en el Concilio de Trento⁴². Los procesos de divorcio se encuentran en los archivos diocesanos ya que los obispos eran los encargados de dirimir esta cuestión⁴³. La violencia doméstica era la principal causa de divorcio y la mayoría de las demandas eran presentadas por las esposas, quienes solían ser las víctimas de las agresiones⁴⁴. Junto a la violencia física, también estaba la verbal, que podía ser exclusiva o darse también con la física⁴⁵, y en la cual los maridos proferían insultos, habitualmente de contenido

40. HANICOT-BOURDIER Sylvie, «Mujeres pecadoras ante los tribunales civiles vizcaínos de los siglos XVII, XVIII y XIX», en CASTILLO Santiago y URÍA GONZÁLEZ Jorge (eds), *Sociedades y culturas. IX Congreso de Historia Social*, Asociación de Historia social, 2019, p. 582.

41. CANDAU CHACÓN María Luisa, *Entre procesos y pleitos: hombres y mujeres ante la justicia en la Edad Moderna*, Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, 2020, p. 239.

42. CANDAU CHACÓN María Luisa, «Honras perdidas por conflictos de amor. El incumplimiento de las palabras de matrimonio en la Sevilla moderna: un estudio cualitativo», *Fundación*, 7, 2004-2005, p. 179.

43. *Siete Partidas*, Partida IV, Título X, Ley VII.

44. MARTÍN GARCÍA Alfredo, «Divorce and Abuse in the 16th, 17th and 18th Century Spain», *Procedia. Social and Behavioral Sciences*, 161, 2014, p. 191. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.sbspro.2014.12.042>.

45. LORENZO PINAR Francisco Javier y PANDO BALLESTEROS María Paz, «La violencia entre cónyuges en Zamora (1750-1850)», en TORREMOCHA HERNÁNDEZ Margarita, *Violencia familiar y doméstica*

sexual, y también realizaban amenazas de muerte. Además de todo lo acontecido a las mujeres, también es posible encontrar información, entre otros, sobre los hijos del matrimonio y los sucesos vividos por estos últimos.

Aborto, infanticidio y parricidio

José de Aldama y Antonia de Arteche se casaron en Bilbao en abril del año 1706⁴⁶ y tuvieron, como mínimo, seis hijos⁴⁷, naciendo la primogénita María Luisa en diciembre de ese mismo año. Sin embargo, los malos tratos fueron una constante en su matrimonio, por lo que ella solicitó el divorcio en 1719⁴⁸. Una de las testigos, Magdalena de Landa, manifestó que José trataba a Antonia de «puta adúltera» y le reclamaba la identidad del padre de sus hijos. Se puede apreciar el matiz sexual del insulto, algo normal en aquellas centurias, ya que el ataque más comprometido contra una mujer era el que hacía alusión a su honestidad y recato⁴⁹. Asimismo, cabe indicar que las injurias que más agraviaban a una mujer eran las pronunciadas en público⁵⁰, cuestión que en este ejemplo es más que evidente ya que fue una testigo la que habló al respecto.

Por otra parte, José exigió que Antonia confesase la identidad real del padre de los hijos, es decir, ponía en duda su paternidad, por lo que revelaba su creencia en que su mujer le había sido infiel. El adulterio de las esposas sí era considerado un motivo de peso, ya que se podía llegar a poner en duda la paternidad de la descendencia, de ahí que en las *Siete Partidas* se diga que «del adulterio della puede venir al marido gran daño [...] vernia el fijo estraño»⁵¹. Sin embargo, el hecho de que las mujeres adúlteras siguiesen manteniendo relaciones íntimas con sus maridos dificultaba el adjudicar a los hijos⁵². Respecto a la paternidad, lo habitual fueron los procesos de reconocimiento de la misma en juicios por

ante los tribunales (siglos XVI-XIX): entre padres e hijos que nadie meta las manos, Madrid, Sílex, 2021, p. 273.

46. Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia (en adelante AHEB), 48491.

47. María Luisa, José Antonio, María Antonia, Tomás, Juan Antonio y Josefa Juana. AHEB, 25079, 78561, 25578, 25843, 754860, 758125.

48. Archivo Catedralicio y de la Diócesis de Calahorra (en adelante ACDC), 20.151.17.

49. IGLESIAS ESTEPA Raquel, «Violencia física y verbal en la Galicia de finales del Antiguo Régimen», *Semanata. Ciencias sociais e humanidades*, 19, 2008, p. 139.

50. GRANDE PASCUAL Andrea, «El delito de injurias en la documentación procesal vizcaína a finales del Antiguo Régimen (1766-1841)», *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 13, 2016, p. 218.

51. *Siete Partidas*, Partida VII, Título XVII, Ley I.

52. TORREMOCHA HERNÁNDEZ Margarita, «Casadas amancebadas: adúlteras estables (Castilla, siglo XVIII)», en FRANCESCHINI-TOUSSAINT Marie-Élisa y HANICOT-BOURDIER Sylvie (eds), *Déviances féminines dans la famille hispanophone. Évolution et transgression du modèle familial traditionnel*, Nancy, Presses universitaires de Nancy, 2021, p. 74.

estupro o incumplimiento de promesa de matrimonio⁵³, y no en situaciones como la aquí descrita. No se detalla más, pero no se ha de descartar que, como consecuencia de poner en duda la paternidad de sus hijos, el padre tuviera alguna otra actitud violenta hacia ellos.

Además, la testigo añadió que, como consecuencia de los golpes recibidos, Antonia sufrió un aborto. No se concreta si el marido buscaba provocar ese aborto, cuestión nada descabellada teniendo en cuenta que había puesto en duda la paternidad de los hijos ya nacidos. Pero de lo que no hay duda alguna es que la esposa no fue un sujeto activo y, por lo tanto, su participación en el aborto sí fue involuntaria. Sin embargo, no se menciona nada más al respecto y la ausencia de documentación en los archivos sobre ese delito deja entrever que tampoco parece que se siguiese un pleito contra José por ser el causante del fallecimiento del feto. Esta ausencia de documentación judicial fue bastante habitual en el Antiguo Régimen, lo que, como ya se ha indicado, refleja que no se perseguían delitos que claramente habían sido cometidos.

Como segundo caso hay que mencionar a Antonio de Urquiza y a Antonia Ventura de Iturriaga, quienes contrajeron matrimonio en enero de 1715 en la iglesia de San Antonio de Abad en Bilbao⁵⁴. En 1721 ella solicitó el divorcio alegando malos tratos⁵⁵. Mateo Mangado, que trabajaba de procurador⁵⁶, actuó de testigo en nombre de Antonia y declaró que la pareja se había casado hacía unos seis años, que, desde hacía tres, Antonio actuaba con una gran crueldad y que, en más de una ocasión, casi le había arrebatado la vida utilizando para ello un palo, pero también pistolas. Además, añade que Antonia tuvo tres partos y menciona la palabra parricidio, sin llegar a concretar más.

En los libros de bautismo solo se ha encontrado que la pareja tuvo una hija llamada Ursola y que nació en octubre de 1715⁵⁷, es decir, justo a los nueve meses de casarse. Respecto a esos tres partos, ¿fallecieron los recién nacidos por causas naturales antes de ser bautizados? O ¿medió algún infanticidio? La utilización de la palabra parricidio así parece indicarlo. Asimismo, hubo padres que provocaron abortos en fechas cercanas al parto⁵⁸, circunstancia que no habría que descartar en la dinámica de este matrimonio.

53. USÚNARIZ GARAYOA Jesús María, «Asistir a la madre y cuidar de la criatura: el reconocimiento de paternidad en los siglos XVI y XVII», *Revista Historia Autónoma*, 16, 2020, p. 102. Disponible en: <https://doi.org/10.15366/rha2020.16.006>.

54. AHEB, 28643.

55. ACDC, 20.234.50.

56. Archivo Histórico Foral de Bizkaia (AHFB), No031/0232.

57. AHEB, 25927.

58. FERRARO Joanne, *Marriage Wars in Late Renaissance Venice*, Oxford, Oxford University Press, 2001, p. 129. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/oso/9780195144956.001.0001>.

Finalmente, cabe mencionar que Juan Antonio Miranda y Josefa de Amézola se casaron en febrero de 1756⁵⁹ y en mayo nació su hija Juana Francisca⁶⁰. Tras una convivencia plagada de malos tratos, borracheras e infecciones de morbo gálico que evidenciaban las infidelidades de Juan Antonio, en el año 1768 Josefa inició el proceso de divorcio⁶¹. El cirujano José Antonio de Urquiza fue uno de los testigos llevados por Josefa al juicio y confesó que ella había abortado en más de una ocasión como consecuencia de los malos tratos propinados por su esposo. Además, la documentación recoge el listado de pagos realizados por el matrimonio al cirujano y, de esta manera, es posible ver tres entradas de pagos sobre abortos, el tiempo de sanación y el precio pagado; concretamente se puede leer que esos servicios fueron requeridos a lo largo de diversos años, que el tiempo de curación requerido varió entre 40 días y dos meses, y que los gastos ascendieron a un total de 190 reales.

Ninguna de las tres parejas, junto con los delitos de aborto, infanticidio y parricidio, aparece mencionada en los fondos judiciales que se albergan en Bilbao y en Valladolid, por lo que debemos presumir que no se dio persecución alguna contra ellos. Asimismo, es reseñable el lapso de tiempo que transcurrió entre la celebración del enlace y el nacimiento del primer hijo, siendo evidente que la concepción había sido previa al casamiento. De hecho, T. Mantecón Movellán ya señaló que cuando el enlace había sido forzado por un embarazo prematrimonial, el marido podía ser dominado por el hastío que le producía el matrimonio y convertirse en un agresor doméstico⁶².

Malos tratos

Otros procesos de divorcio mencionan los malos tratos físicos y las amenazas de muerte que recibían los hijos de mano de sus propios padres. Así, en el año 1694, Francisca de Arana y Olarzal, vecina de la localidad de Ceberio⁶³, solicitó divorciarse de Domingo de Chavarría y los testigos que aportó dijeron que el marido tenía una espada en la cabecera de la cama y que le habían visto amenazar de muerte a Francisca y a sus dos hijos a gritos y con un cuchillo. Sobre las identidades de estos dos últimos, solamente se ha podido identificar a Margarita, bautizada en 1691⁶⁴, por lo que era una niña de apenas tres años de edad amenazada de muerte por su propio padre. En palabras de Jesús Usunáriz,

59. AHEB, 28122.

60. AHEB, 701729.

61. ACDC, 20.148.19.

62. MANTECÓN MOVELLÁN Tomás Antonio, «Impactos de la violencia doméstica en sociedades tradicionales», art. cit., p. 88.

63. ACDC, 27.227.18.

64. AHEB, 85512.

la agresión verbal era más sutil y menos visible y apreciable en el entorno social⁶⁵, pero no por ello inexistente.

Por su parte, en el año 1742, Josefa Urraza, vecina de Orozco-Murueta, declaró que en 1722 se había casado con Pedro de Pagazaurtundua, quien le había dado mala vida durante su matrimonio, y que había sufrido malos tratos. Además, él había vertido amenazas de muerte contra ella y los hijos de matrimonio, y les hacía pasar hambre⁶⁶. Los libros de bautismo reflejan que la pareja tuvo, al menos, siete hijos que nacieron entre los años 1723 y 1739⁶⁷.

Vistos estos ejemplos, no hay duda alguna de que el hombre extendía a sus hijos los malos tratos tanto físicos como verbales y psicológicos que profería a la esposa y madre.

Otros expedientes nos informan de los malos tratos que sufrieron los niños de mano de los maridos de sus madres. Es decir, el sujeto activo no era el padre de los niños, por lo que estaríamos ante una *stepfamily* que se formaba cuando uno de los progenitores fallecía y el superviviente se volvía a casar⁶⁸. Cabe indicar que las segundas nupcias fueron una constante durante los primeros años de la Edad Moderna; de hecho, el número de segundos y terceros matrimonios en Europa fue elevado⁶⁹ y en esas familias no fueron inusuales los abusos sufridos por los hijastros⁷⁰.

En primer lugar, se puede mencionar a Margarita de Elorza, vecina de Abando, quien en el año 1757 comenzó el proceso de divorcio de José de Jáuregui, quien era su segundo esposo. En su solicitud, además de las palizas sufridas por ella, también indicó que José ultrajaba a la hija que aportó ella de su primer matrimonio⁷¹. Esa niña se llamaba María y fue bautizada en el año 1738⁷², mientras que Margarita y José contrajeron matrimonio en diciembre de 1740⁷³, es decir, cuando María tenía apenas tres años de edad. Desconocemos cuando empezaron los agravios contra María, pero es indudable que sucedieron en su más tierna infancia.

65. USÚNARIZ GARAYOA Jesús María, «La violencia verbal entre marido y mujer en los siglos XVI y XVII», *Melisendra. Journal of Spanish Early Modernity Studies*, 1, 2019, p. 70. Disponible en: <https://doi.org/10.62229/mjs1/4>.

66. ACDC, 20.146.06.

67. Pedro Bentura, Juan Bautista, Francisco Javier, Fernando Cristóbal, Juana Bautista, María Antonia y Felipe Santiago. AHEB, 832536, 836396, 833327, 834157, 833804, 836197, 832966.

68. WARNER Lyndan, *Stepfamilies in Europe, 1400-1800*, New York, Routledge, 2018, p. 3. Disponible en: <https://doi.org/10.4324/9781351209076>.

69. NAUSIA PIMOULIER Amaia, «Las viudas y las segundas nupcias», *Memoria y civilización. Anuario de historia*, 9, 2006, p. 236.

70. ÓRI Péter, «Parental Loss in 18th–19th Century Hungary: The Impact of the Parents' Widowhood and Remarriage on their Children's Survival, Zsámbeék, 1720–1850», *The History of the Family*, 27 (3), p. 458. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/1081602X.2021.2000472>.

71. ACDC, 20.220.22.

72. AHEB, 732206.

73. AHEB, 11613.

Por su parte, Adrián de Amezti y Ana María de Susugadia, vecinos de Guericáiz, se casaron en el año 1775, y en 1778 ella solicitó el divorcio alegando que Adrián tenía un carácter áspero y terrible, que la pegaba y que amenazaba con quitarle la vida, aunque había sido amonestado por curas. Además, con ellos convivían las hijas del primer matrimonio de Ana María, y a veces él las había amonestado con la mano⁷⁴. Desgraciadamente, no ha sido posible identificar a esas niñas en los libros de bautismo ni en ninguna otra fuente documental.

Finalmente, en el año 1797, María Amallobieta, vecina de Berriatúa, solicitó divorciarse de Joaquín de Larrínaga. Ella dijo que Joaquín les daba mala vida tanto a ella como a los hijos que ella aportó de su primer matrimonio⁷⁵. El matrimonio se había casado en 1793 en Ondárroa⁷⁶, mientras que la primera boda de María tuvo lugar en el año 1776 con José Ignacio Urquiaga Yramategui⁷⁷, y la pareja procreó ocho hijos que nacieron entre los años 1777 y 1789⁷⁸. Por lo tanto, todos ellos eran menores de edad⁷⁹, habiendo unos cuantos que no habían cumplido todavía los diez años.

Al igual que se ha indicado respecto a los tres ejemplos recogidos en relación a los abortos, infanticidios y parricidios vizcaínos, los padres y padrastros de estos cinco casos de malos tratos tampoco fueron sancionados por ello. Por lo tanto, y una vez más, se puede apreciar la comisión de delitos que quedaron impunes.

Conclusiones

A lo largo de estas páginas se ha tratado el tema de la violencia sufrida por los niños vizcaínos durante los siglos 17-18 en el ámbito familiar. Concretamente, se han analizado los delitos de aborto, infanticidio, parricidio y malos tratos. Es un tema que ya ha sido investigado por otros autores, pero la originalidad de este escrito radica en el empleo de sus fuentes, específicamente los expedientes de divorcio del Archivo Catedralicio y de la Diócesis de Calahorra para abordar tal cuestión.

Ciertamente, los procesos de divorcio no ofrecen abundante información al respecto, básicamente porque la violencia en torno a la infancia no era la cuestión principal de los procesos analizados. No obstante, esta aproximación al tema ha permitido identificar los sujetos activos y pasivos que podían ser madres, padres y padrastros, mientras que los hijos en edades tiernas solían

74. ACDC, 20.145.27.

75. ACDC, 20.229.09.

76. AHEB, 188485.

77. AHEB, 143074.

78. Josefa Antonia, María Clara, José Francisco, María Micaela, Simón, María Martina, José Lorenzo y Pedro. AHEB, 1008035, 1010048, 995045, 989934, 997534, 1012304, 1011208, 992837.

79. La mayoría de edad estaba fijada en los 25 años. *Siete Partidas*, Partida III, Título III, Ley I.

ser las víctimas. Además, también ha sido posible encontrar información sobre las localidades donde los delitos tenían lugar que estaban situadas a lo largo y ancho del territorio vizcaíno.

De lo que no hay duda alguna es que la realización de esos hechos delictivos solía quedar, por lo habitual, impune, ya que no ha sido posible encontrar proceso alguno contra los sujetos activos. El aborto, infanticidio, parricidio o malos tratos simplemente solían ser mencionados, frecuentemente por testigos, dentro de los procesos judiciales de los divorcios, pero no eran penados. Al respecto no se puede olvidar la presencia de la violencia en la vida cotidiana de la sociedad del Antiguo Régimen sin estigma alguna contra ella, al contrario que hoy en día. Es decir, existía una normalización de la violencia y de los malos tratos.

Finalmente, ha sido posible encontrarse con padres y padrastros como sujetos activos. Lo habitual era que las madres llevasen a cabo los delitos de aborto, infanticidio o abandono para impedir la vergüenza que les produciría el nacimiento de una criatura concebida fuera del matrimonio, y lo que ello conllevaría para el honor de la familia. Sin embargo, en estos casos, eran los maridos, que podían ser los padres biológicos o no de los niños, que ejercían esos delitos, además de los malos tratos. Su actitud podía ser una consecuencia del desgaste y hartazgo producidas por el hastío del matrimonio, pero también otra forma de maltrato psicológico sobre sus esposas y madres de las víctimas.